



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
SDIS

Bogotá D.C., Julio de 2015

Orig: 445: OFICINA ASESORA JURIDICA
Dest: YAMIR ANDRES AGUIRRE VILLEGAS
Asun: RESPUESTA
Fecha: 30/07/2015 05:44 PM
Rad: SAL-58232

Fol: 2 Anx: 4 FOLIOS
OAJD
INT-44883

Señor
YAMID ANDRES AGUIRRE VILLEGAS
Ciudad

Referencia: Respuesta – Requerimiento 1260072015

En atención al oficio radicado bajo el número INT – 44883 del 23/07/2015, que remitiera a esta Oficina Asesora Jurídica el área de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales de la SDIS y al cual se anexa copia del requerimiento No. 1260072015, el cual contiene una queja presentada por el señor YAMID ANDRES AGUIRRE VILLEGAS, relacionada con el accidente que sufrió su hijo menor de edad GARET DAVID AGUIRRE ENANO dentro de las instalaciones del Jardín Infantil Mis Pequeñines, me permito informar lo siguiente:

Como primera medida se hace necesario precisar, que el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI -, se encuentra regulado por el Acuerdo 138 de 2004 "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"; el Decreto 057 de 2009 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006"; y la Resolución 325 de 2009 "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009 respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control a la Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia".

Las normas anteriormente citadas, facultan a la Secretaría Distrital de Integración Social para ejercer las funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control a los establecimientos que presten el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI - en Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo claridad sobre las competencias y funciones de la entidad frente al tema de asesoría, inspección, vigilancia y control al servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia, a continuación me pronunciaré sobre las acciones que ha adelantado la SDIS en cuanto a l Jardín Infantil Mis Pequeñines.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Verificado el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales de la SDIS se pudo constatar que bajo el número de inscripción 1692 aparece registrado el Jardín Infantil Mis Pequeñines, representado legalmente por la señora ADRIANA PATRICIA RUBIO GONZALEZ, y ubicado en la Calle 49 C Sur 87 D - 69 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta, que la Guardería Jardín Infantil Mis Pequeñines se encuentra inscrito como una institución que presta el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPi – y que de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo 138 de 2004, Decreto 057 de 2009 y la Resolución 325 de 2009, la SDIS ha ejercido sus funciones de asesoría, inspección vigilancia y control sobre las condiciones de operación ó estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio del Jardín Infantil que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el área de inspección y vigilancia a los servicios sociales de la SDIS, efectuó visitas con aplicación del Instrumento Único de Verificación (IUV) a la Guardería Jardín Infantil Mis Pequeñines, y como resultado de las misma se pudo concluir que el mencionado Jardín Infantil incumplía con los estándares exigidos para la prestación del servicio; razón por la cual y en cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 057 de 2009 y en la Resolución 325 de 2009, el caso de este Jardín Infantil es remitido a la Oficina Asesora Jurídica para que se inicie el Procedimiento Administrativo de Control al servicio de Educación Inicial prestado por dicho Jardín.

En desarrollo del procedimiento administrativo de control que se adelanta al Jardín Infantil en cuestión, se avocó conocimiento y profirió auto de apertura el día 28 de Noviembre de 2014; en el cual se ordenó notificar al propietario y/o representante legal de la institución y adelantar diligencia de descargos para que este se pronuncie sobre los hechos y motivos por los cuales se dio apertura al procedimiento de control y en general, ejerza su derecho de defensa.

Posterior a ello se adelantó diligencia de descargos a la cual asistió la señora Adriana Patricia Rubio González, quien fungía como propietaria y/o representante legal del mencionado jardín Infantil.

En este momento, el caso de la Guardería Jardín Infantil Mis Pequeñines se encuentra en la etapa probatoria, donde se requiere la práctica de una visita por parte del equipo técnico de control de esta oficina Asesora al Jardín Infantil, una vez se surta toda la etapa probatoria este despacho procederá a decidir de fondo el procedimiento de control que se adelanta al Jardín Infantil en cuestión; cuya decisión podrá ser en uno de los siguientes sentidos: **a)** ordenando el archivo del expediente, si se comprueba que el Jardín Infantil cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial; ó **b)** ordenando la suspensión del servicio si se llega a comprobar que el Jardín infantil definitivamente no cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

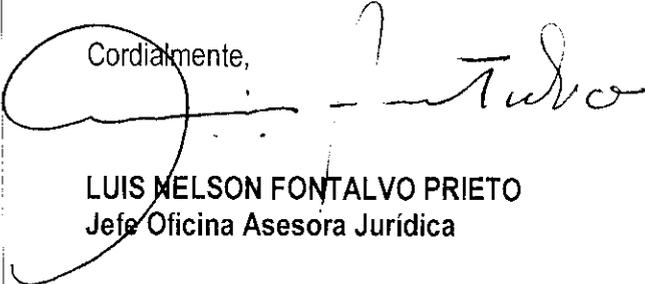
De otra parte, el artículo tercero del mencionado Acuerdo circunscribe las funciones de Inspección, Vigilancia y Control al cumplimiento de ciertas condiciones relacionadas con *"niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad"*.

Ahora bien, considerando que el Proceso de control que actualmente se adelanta al Jardín Infantil, se encuentra en etapa probatoria, próximo a una Visita practicada por nuestros Profesionales; tendremos presente al momento de ejecutarla, el asunto que usted expone en la queja presentada y las observaciones que realiza al respecto; lo anterior, en aras de evidenciar y conocer la situación real del jardín infantil y las circunstancias en las que se causo el accidente que afectó al menor de edad; frente a las cuales, se tomarán las medidas legales y necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los niños y niñas que asisten al establecimiento para recibir la educación inicial.

El artículo 4 del Decreto 057 de 2009 define los componentes sobre los cuales esta Secretaría ejerce las funciones de Inspección Vigilancia y Control, al establecer que la Subdirección para la Infancia fijará los lineamientos y estándares técnicos en los componentes de proceso pedagógico, nutrición y salubridad, talento humano, ambientes adecuados y seguros y proceso administrativo para el mejoramiento continuo en la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones de que trata el Acuerdo 138 de 2004 y en coordinación con las entidades Distritales competentes en cada área.

Esperamos haber resuelto todas sus inquietudes en lo que al asunto de la referencia corresponde.

Cordialmente,


LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sara Fajardo. Profesional OAJ. SDIS 